

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 086

( 03 NOV 2023 )

*“Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576”*

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 1163 del 02 de noviembre de 2021**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, por solicitud de la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, la sustracción definitiva de **59,870668 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”*, en el municipio de Cumbitara (Nariño), de los siguientes predios:

	ID URT	Matrícula inmobiliaria	Vereda	Nombre del predio	Presunta naturaleza jurídica
1	25438	No reporta	Pisanda	La Travesía	Presunto baldío
2	37290	250-4863	Damasco	Guadualito Miraflores	Presunto baldío
3	39303	250-5460	Damasco	Limbo	Presunto baldío
4	61724	No reporta	Damasco	Casa Lote	Presunto baldío
5	61741	No reporta	Damasco	Sin nombre	Presunto baldío
6	76247	No reporta	Sidon	Silencio	Presunto baldío
7	85283	No reporta	Campo Bello	El Diviso	Presunto baldío
8	193196	250-2516	B/San Juan Bosco	Casa De Habitación	Presunto baldío
9	199570	No reporta	Santa Rosa	El Chapilal	Presunto baldío
10	203677	No reporta	Cristo Rey	Cascarillo	Presunto baldío
11	1036602	No reporta	San Pablo	Los Guamos	Presunto baldío

*“Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576”*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 09 de noviembre de 2021 y, habiendo transcurrido el término de 10 días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, quedó ejecutoriado el 25 de noviembre de 2021.

Que, mediante los radicados No. E1-2022-16604 del 16 de mayo de 2022, E1-2022-17885 del 25 de mayo de 2022 (No. Vital 3500090049887922028) y 2022E1025450 del 22 de julio de 2022 (No. Vital 3500090049887922038), la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** informó que los predios “El Diviso”, “Casa de habitación”, “Cascarillo” y “Los Guamos” se encuentran en “Proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro”.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 71 del 22 de agosto de 2022**, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través de los radicados No. E1-2022-16604, E1-2022-17885 (No. Vital 3500090049887922028) y 2022E1025450 de 2022 (No. Vital 3500090049887922038).

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

### “2. INFORMACIÓN TÉCNICA

*La información presentada es tomada textualmente de la documentación allegada con radicado No. E1-2022-16604 del 16 de mayo 2022, reiterado mediante No. E1-2022-17885 del 25 de mayo 2022 y radicado No. 2022E1025450 del 22 de julio de 2022 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el marco de un trámite de solicitud de sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959.*

#### ✓ **Radicado No. E1-2022-16604 del 16 de mayo 2022, comunicación**

“(…)”

*En atención a lo establecido en el inciso 6 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016, de manera atenta y para los fines pertinentes, y en consideración en la dispuesto en consideración a lo dispuesto por la Resolución de sustracción 1163 de 02 de Noviembre de 2021 emitida al interior del proceso SRF 576 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual dispuso en su artículo cuarto: ( . . . ) “ Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas - UAEGRTD- para que en el término no superior a 1año, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante acto administrativo”, nos permitimos presentar reporte del estado de cada uno de los IDs sustraídos y que se listan a continuación:*

No.	ID	Nombre Predio	Estado
1	85283	EL DIVISO	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa

*Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576”*

			correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro
2	193196	CASA DE HABITACION	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
3	203677	CASCARILLO	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
4	1036602	LOS GUAMOS	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.

*En atención a la gradualidad del proceso que nos ocupa, tan pronto se realicen actualizaciones en el estado de los casos previamente listados, se generará un nuevo reporte para que el seguimiento realizado por su parte a los predios sustraídos en el municipio de Samaniego sea satisfactorio. (...)*

### 3. CONSIDERACIONES

*En el marco de la “Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”, en el municipio de Cumbitara del departamento de Nariño, se describe el estado actual del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021, por ocasión a la sustracción definitiva de un área de 59,870668 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, otorgada por esta cartera Ministerial. (...)*

*De acuerdo con la documentación asociada al expediente SRF 576 y la remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del radicado No. E1-2022-16604 del 16 de mayo 2022, reiterado mediante radicado No. E1-2022-17885 del 25 de mayo 2022 y 2022E1025450 del 22 de julio de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, allegó información de cuatro (04) predios, de los once (11) inicialmente sustraídos, referente al estado en la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). Conforme con la información suministrada y al seguimiento del mencionado expediente, se tienen las siguientes consideraciones:*

#### 3.1. Respecto a los artículos 2 y 5 de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021.

*En relación con lo establecido mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021, se deben tener en cuenta los lineamientos ambientales, y que los mismos hacen referencia a las actividades a realizar dentro de las áreas objeto de sustracción, las cuales deben estar principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles, acordes con la clasificación agrológica del suelo; conservar las coberturas boscosas de dichas áreas, considerar las determinaciones del POMCA si allí existe, no se permite realizar actividades productivas en zonas de paramo y humedales, y de igual manera no se podrá realizar ninguna actividad en las zonas de alto riesgo no mitigable establecidas en el POT, entre otras que establece el artículo en mención mediante sus literales.*

*Así mismo, el acto administrativo dispuso solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes siempre en caso de requerirlo para el desarrollo de las actividades productivas.*

*Bajo la premisa anterior, es importante manifestar que, deben ser tenidos en cuenta cada uno de los lineamientos establecidos en relación a las áreas sustraídas y los mismos se deben*

*“Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576”*

*incorporarse en los actos administrativos de adjudicación y en el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, como lo establece en su articulado la Resolución No. 0629 de 2012.*

*De otro lado, en lo que relaciona la verificación de los lineamientos establecidos, con el fin de que estos fueran incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso a través del artículo 5 que fueron fuera allegados copias de los mismos, no obstante y considerando que lo referente se adelanta con posterioridad a la decisión ordenada mediante la sentencia que decide favorablemente la demanda de restitución y dado que a la fecha la misma se ha surtido, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD a velar por cada uno de los lineamientos establecidos y se allegue lo solicitado vez finalice el trámite.*

*En concordancia con lo anterior la obligación establecida en los artículos 2 y 5 se considera que continua en seguimiento hasta su cumplimiento total.*

**3.2. Respecto al artículo 3 de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021.**

*Referente al artículo 3 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD- debía informar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021, el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF); cuyo plazo finalizó el 25 de mayo de 2022.*

*En razón a lo expuesto, mediante radicado No. E1-2022-16604 del 16 de mayo 2022, reiterado mediante radicado No. E1-2022-17885 del 25 de mayo 2022 y radicado 2022E1025450 del 22 de julio de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, informó fuera de forma extemporánea, el estado actual de cuatro (04) predios sustraídos inicialmente de manera definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Cumbitara, departamento de Nariño; informando así que los predios “EL DIVISO”, “CASA DE HABITACION”, “CASCARILLO” y “LOS GUAMOS” se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro.*

*De acuerdo a lo anterior, una vez verificado lo referente se evidenció que, se trata de información parcial de algunos de los predios inicialmente sustraídos y se encuentra incompleta considerando que no relaciona información sobre siete (7) predios restantes, los cuales se relacionan a continuación.*

**Tabla 3.2.1. Relación de predios sin información sobre inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAP).**

No.	ID	Nombre Predio
1	25438	LA TRAVESIA
2	37290	UADUALITO MIRAFLORES
3	39303	LIMBO
4	61724	CASA LOTE
5	61741	SIN NOMBRE
6	76247	EL SILENCIO
7	199570	EL CHAPILAL

*Bajo dicha premisa, actualmente no cumple con la información solicitada en artículo 3 de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021, en el término establecido, por cuanto, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT para que informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios*

*“Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576”*

*Bajo este entendido, el referido artículo continúa en seguimiento hasta tanto no se defina la situación jurídica de los bienes objeto de la demanda de restitución, relacionados con la sustracción efectuada.*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y el numeral 4° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1163 de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de **59,870668 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “*Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*”, en el municipio de Cumbitara (Nariño).

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, algunas obligaciones amparadas en las disposiciones contenidas en la Resolución 629 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 de 2021 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 71 de 2022**, en relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 1163 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

#### **Artículo 2° de la Resolución 1163 de 2021**

*Incorporar los lineamientos previstos en el artículo 2° de la Resolución 1163 de 2021, en los actos administrativos de adjudicación y en los proyectos productivos.*

Que, con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación, se instará a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que dé cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 1163 de 2021, conforme al cual debe allegar los actos administrativos de adjudicación y los proyectos productivos.

#### **Artículo 3° de la Resolución 1163 de 2021**

*Informar el estado y resultado del proceso de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)*

Que, dado que la Resolución 1163 de 2021 quedó ejecutoriada el 25 de noviembre de 2021, el plazo de seis (6) meses previsto en el referido artículo 3° finalizó el 25 de mayo de 2022.

*"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576"*

sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAP) de la totalidad de los predios sustraídos, por cuanto continúa en seguimiento hasta no finalice el proceso.

### 3.3. Respecto al artículo 4 de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021:

*En relación al artículo 4 mediante se estableció un término no superior a un (1) año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT, informara el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante acto administrativo, plazo que culmina el 25 de noviembre de 2022.*

*En estes sentido, en razón a que a la fecha la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT informó que, de manera previa a la inscripción en el registro, cuatro (4) predios se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios, aún no se ha generado acto administrativo ni procedimiento judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos.*

*Bajo la premisa anterior, es importante mencionar que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT, que si bien, se encuentra dentro de los términos de tiempo establecidos para la entrega de la información requerida deberá relacionar lo referente a la totalidad de los once (11) predios sustraídos de forma definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.*

*Se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT para que en el término establecido informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de la totalidad de los predios sustraídos mediante acto administrativo.*

*Bajo este entendido, el referido artículo 4 continúa en seguimiento hasta que se dé su cumplimiento total.*

### 3.4. Respecto al artículo 6 de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021.

*En relación al artículo 6 se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD se allegaran copias de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras respecto a los once (11) predios y demás actos administrativos que haya lugar.*

*En concordancia con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD informa que se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios en una de las etapas previas al pronunciamiento de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras enmarcadas en las sentencias judiciales.*

*Bajo dicha premisa, se considera que la obligación referida al artículo 6 de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021, continúa en seguimiento hasta que alleguen las respectivas copias de las sentencias judiciales de la totalidad de los predios y actos administrativos derivados.*

### 3.1. Respecto al artículo 8 de la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021:

*Es de precisar que la sustracción definitiva de 59,870668 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, otorgada mediante la Resolución No. 1163 del 2 de noviembre de 2021, se dio en el marco de restitución jurídica y material de tierras a víctimas de la Ley 1448 de 2011, motivo por el cual es de aclarar que en caso tal de que algunos de los predios sustraídos no cumplan su objetivo, deberán ser reintegrados y las áreas recobrar su condición de reserva forestal.*

*“Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576”*

actos administrativos de adjudicación y aprobados los respectivos proyectos productos, los allegue ante este Ministerio.

#### **Artículo 6° de la Resolución 1163 de 2021**

Allegar copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras

Que teniendo en cuenta que i) el proceso de inscripción de los predios “El Diviso”, “Casa de Habitación”, “Cascarillo” y “Los Guamos” en el RTDAF no ha finalizado y ii) que “La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas” es uno de los requisitos que debe contener la solicitud de restitución o formalización que corresponde decidir a los jueces o Magistrados, este artículo continuará siendo objeto de seguimiento.

Que, respecto a los predios “La Travesía”, “Guadualito Miraflores”, “Limbo”, “Casa Lote”, “Sin Nombre”, “Silencio” y “El Chapital”, se instará a la URT para que, una vez las sentencias queden en firme, sean allegadas ante este Ministerio.

Que, mediante Resolución 863 del 10 de agosto de 2022, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible reasumió la función de suscribir los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales de carácter nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**Artículo 1.- Requerir** a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento el **artículo 3°** de la Resolución No. 1163 del 02 de noviembre de 2021, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado de la inscripción de los predios “La Travesía”, “Guadualito Miraflores”, “Limbo”, “Casa Lote”, “Sin Nombre”, “Silencio” y “El Chapital”, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

**Artículo 2.- Requerir** a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento el **artículo 4°** de la Resolución No. 1163 del 02 de noviembre de 2021, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios “La Travesía”, “Guadualito Miraflores”, “Limbo”, “Casa Lote”, “Sin Nombre”, “Silencio” y “El Chapital”.

**Artículo 3.- Instar** a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la Resolución No. 1163 del 02 de noviembre de 2021, en los términos y condiciones previstos en dicha resolución.

<sup>1</sup> Literal b del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011



*“Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576”*

Que si bien, mediante los radicados E1-2022-16604, E1-2022-17885 del 25 de mayo de 2022 (No. Vital 3500090049887922028) y 2022E1025450 de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** presentó información relacionada con el estado de inscripción de los predios “El Diviso”, “Casa de Habitación”, “Cascarillo” y “Los Guamos”, dentro del expediente SRF 576 no obra información relacionada con los predios “La Travesía”, “Guadualito Miraflores”, “Limbo”, “Casa Lote”, “Sin Nombre”, “Silencio” y “El Chapilal”.

Que, en consecuencia, se requerirá a dicha unidad para que, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, presente la información faltante.

#### **Artículo 4° de la Resolución 1163 de 2021**

Informar el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos.

Que, dado que la Resolución 1163 de 2021 quedó ejecutoriada el 25 de noviembre de 2021, el plazo de un (1) año previsto en el referido artículo 4° finalizó el 25 de noviembre de 2022.

Que, encontrándose dentro del plazo establecido, mediante los radicados No. E1-2022-16604 del 16 de mayo de 2022, E1-2022-17885 del 25 de mayo de 2022 (No. Vital 3500090049887922028) y 2022E1025450 del 22 de julio de 2022 (No. Vital 3500090049887922038), la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** un informe parcial, conforme al cual “El Diviso”, “Casa de habitación”, “Cascarillo” y “Los Guamos” se encuentran en “Proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro”. Respecto de los predios “La Travesía”, “Guadualito Miraflores”, “Limbo”, “Casa Lote”, “Sin Nombre”, “Silencio” y “El Chapilal” no se presentó ninguna información.

Que, en consecuencia, se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, presente la información correspondiente sobre los predios faltantes.

#### **Artículo 5° de la Resolución 1163 de 2021**

Una vez en firme o aprobados, allegar copia de los actos administrativos de adjudicación y de los proyectos productivos

Que, teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** informó que los predios “El Diviso”, “Casa de Habitación”, “Cascarillo” y “Los Guamos” se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios para su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), aun no son exigibles los actos administrativos de adjudicación, ni los proyectos productivos.

Que, respecto a los predios “La Travesía”, “Guadualito Miraflores”, “Limbo”, “Casa Lote”, “Sin Nombre”, “Silencio” y “El Chapilal”, se instará a la URT para que, una vez en firme los



*"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576"*

**Artículo 4.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

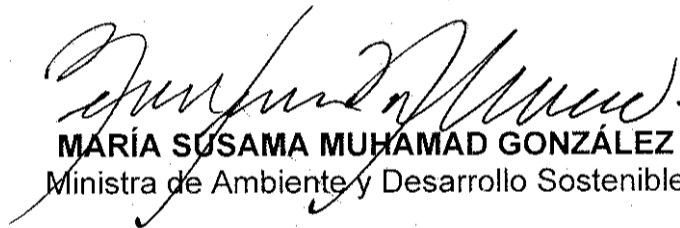
**Artículo 5.- Comunicar** el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**Artículo 6.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto de ejecución no proceden recursos.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 NOV 2023

  
**MARÍA SUSAMA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE <sup>KB</sup>  
**Aprobó:** Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE  
Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE  
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAA <sup>AB</sup>  
**Concepto técnico:** 71 del 22 de agosto de 2022  
**Técnico evaluador:** Jorge Andrés Ramírez Leiva / Ingeniero Ambiental contratista DBBSE  
**Técnico revisor:** Ingrid Carolina Amórtegui / Ingeniera Forestal contratista DBBSE  
**Expediente:** SRF 576  
**Auto:** "Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1163 del 02 de noviembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 576"  
**Proyecto:** "Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en el municipio de Cumbitara (Nariño)  
**Solicitante:** Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-